

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-1-09J0U-22-0028-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 28

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	191,402.5
Muestra Auditada	191,402.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 191,402.5 miles de pesos ejercidos por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos del Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) en 2022 en el Programa Anual de Obra Pública Ejercicios 2021 y 2022 a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los que se incluyeron los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, se revisó el 100.0% del monto erogado, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
4500030810	148,984.2	148,984.2	100.0
4500030854	2,980.8	2,980.8	100.0
4500031514	35,949.1	35,949.1	100.0
4500030484	3,488.4	3,488.4	100.0
Total	191,402.5	191,402.5	100.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos relativo al “Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California” contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 191,402.5 miles de pesos de recursos federales provenientes del Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), correspondientes a los cuatro contratos mencionados, lo cual fue reportado en el Programa Anual de Obra Pública Ejercicios 2021 y 2022, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Antecedentes

El Programa Anual de Obra Pública Ejercicios 2021 y 2022 a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos incluyó los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, que consisten en la rehabilitación de la capa de rodadura y la sustitución del Puente “Manantiales”, cuerpos “A” y “B”, en la autopista Tijuana-Ensenada, así como de los trabajos de modernización para las estructuras que en ésta se encuentran, y tiene la finalidad de recuperar el nivel de servicio en las carreteras a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), de modo que se permita el traslado de personas y mercancías con una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad, que contribuya al sector carretero y desarrollo económico nacional.

En esta auditoría se contemplaron los siguientes trabajos, conforme a lo siguiente:

1. Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada.

El objetivo principal es ofrecer servicios carreteros de calidad que faciliten el desplazamiento de personas y bienes con seguridad, comodidad, rapidez y economía.

Entre los trabajos de conservación se contemplaron conceptos de bacheo profundo en zonas aisladas, fresado de carpeta, renivelaciones, microcarpeta tipo SMA de 3 cm de espesor, y señalamiento horizontal.

Este contrato tiene su georreferenciación en las coordenadas siguientes: inicio en latitud 32.4511, y longitud -117.1088, y de término en latitud 31.9832, y longitud -116.8149.

2. Sustitución del puente "Manantiales", cuerpos "A" y "B", ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.

El Puente "Manantiales", que comprende dos estructuras en los cuerpos "A" y "B" de la Autopista Tijuana-Ensenada con más de 50 años de vida útil, por lo que derivado de una inspección rutinaria resultó que se tiene deterioro en su estado físico; además de que el ancho de calzada de sus dos cuerpos A y B, es de 8.00 m, es decir, es más angosto que el ancho de calzada de la autopista actual que es de 12.00 m.

Los conceptos principales para la sustitución del puente son la demolición de concreto hidráulico, en losas, traveses y pilas existentes, demolición de carpeta asfáltica, y el suministro y colocación de acero y concreto para la construcción de las nuevas pilas, traveses tipo Nebraska, así como la colocación de carpeta asfáltica.

Este contrato tiene su georreferenciación en las coordenadas siguientes: el puente se encuentra en la latitud 31.9754, y longitud en -116.7709.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales del proyecto ejercidos en 2022, se revisaron cuatro contratos referentes al proyecto antes mencionado, dos de obra pública a precios unitarios y dos de servicios relacionados con la obra pública, como se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500030810, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al km 84+000 Cuerpo A de la Autopista Tijuana-Ensenada.	20/07/21	DAER, Arrendador y Constructor de Obras, S.A. de C.V. y Arrencosa, S.A. de C.V.	150,772.2	01/08/21-27/05/22 300 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010313, de ampliación de plazo en 88 días naturales, con una suspensión de trabajos y adecuación de volúmenes, al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030810.	14/06/22			88 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2023) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de la elaboración del finiquito.				
		Monto contratado.	150,772.2	388 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2022.	148,984.2	
		Pendiente de erogar.	1,788.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500030854, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Supervisión y control de calidad de la obra: trabajos de conservación periódica del km 18+500 al km 84+000 Cuerpo "A" de la Autopista Tijuana-Ensenada.	09/08/21	Ardé Ingeniería, S.A. de C.V.	2,533.8	16/08/21-26/06/22 315 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010384, de ampliación en monto y plazo de 73 días naturales, con una suspensión de trabajos, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030854.	12/10/22		562.6	73 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2023) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de la elaboración del finiquito.				
Monto contratado.			3,096.4	388 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022.			2,980.8	
Pendiente de erogar.			115.6	
4500031514, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Sustitución del puente "Manantiales" Cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.	31/03/22	Freyssinet de México, S.A de C.V.	185,425.2	04/04/22-25/09/23 540 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto contratado.			185,425.2	540 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022.			35,949.1	
Pendiente de erogar.			149,476.1	
4500030484, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" Cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.	14/04/21	Álvarez Guillén Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.	8,201.5	17/05/21-22/12/22 585 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010347, de diferimiento de 292 días naturales, sin modificar el plazo y monto del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030484.	02/09/22			
A la fecha de la revisión (junio de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto contratado.			8,201.5	585 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2021.			678.0	
Ejercido en estimaciones en 2022.			3,488.4	
Pendiente de erogar.			4,035.1	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación y presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del Programa Anual de Obra Pública Ejercicios 2021 y 2022, en el que se incluyeron los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030810, relativo a los “Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada”, se observó una deficiente planeación, programación y presupuestación por parte de la Dirección Técnica, la Subdirección de Estudios y Proyectos, así como de la Gerencia de la Unidad Regional, unidades administrativas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), toda vez que los volúmenes considerados en el catálogo de conceptos relativos a fresado de la carpeta existente, renivelaciones con carpeta asfáltica, bacheo profundo y colocación de microcarpeta tipo SMA de 3.00 cm de espesor, se modificaron sustancialmente con el convenio modificatorio de fecha 14 de junio de 2022, sin la acreditación de las autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección Técnica y la Subdirección de Estudios y Proyectos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, remitió una cédula de atención en la que informó que se llevó a cabo la sustitución de la residencia de obra y el nuevo responsable tomó el encargo a partir del 14 de agosto de 2023, sin conocimiento de lo sucedido, estimado y pagado en el transcurso de la obra; no obstante, señaló que el objetivo en el caso de mantenimiento menor, mantenimiento mayor y modernización es lograr que los caminos y puentes se conserven con una calificación mínima de 400 puntos, en el entendido de que los recursos presupuestados tienen como fin que los caminos y puentes tengan gradualmente una calificación superior conforme a la normatividad de la entonces SCT; asimismo, se manifestó que si bien, en el artículo 24 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que para la realización de obras públicas se requerirá contar con estudios y proyectos, en el artículo 23 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransportes Federales, los trabajos urgentes y de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de los caminos concesionados, quedan exentos de la previa aprobación por parte de la Secretaría, de los

planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras que deban ejecutarse.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se justificó que los trabajos objeto del contrato núm. 4500030810, relativo a los “Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada”, se tratan de trabajos de mantenimiento, que se encuentran exentos, para su inicio, de la aprobación por parte de la Secretaría.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, con el objeto de “Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada”, se observó la autorización indebida de las estimaciones núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), con periodos de ejecución del 1 al 15 de noviembre, 16 al 30 de noviembre, 1 al 15 de diciembre de 2021 y 16 al 31 de enero de 2022, presentadas a la residencia de obra los días 20 de noviembre, 6 y 20 de diciembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, ya que fueron autorizadas por otro residente de obra designado con posterioridad a la ejecución de los trabajos y que no corresponde con el nombre del residente señalado en las estimaciones referidas; lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero, y 54, párrafo primero; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, párrafo primero, y 113, fracciones I, II, VI, IX.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, remitió una cédula de atención en la que se informó que, la residencia de obra de origen, para el mes de febrero de 2022 no se encontraba disponible para la continuidad de la ejecución de la obra y trámite de las estimaciones 1(uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) por lo que la contratista optó por hacer entrega a la Subgerencia Técnica de las mismas, y a su vez la Dirección Técnica determinó conveniente designar a un tercer residente para dar continuidad a la obra, mismo que tomó posesión a partir del 14 de febrero de 2022, y revisó detalladamente las estimaciones en conjunto con la supervisión externa y la contratista, por lo que procedió a firmar las estimaciones para cumplir lo establecido en el artículo 54, primer párrafo y para no contravenir el primer párrafo del artículo 55, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y señaló que la residencia de obra se apegó en todo momento a las especificaciones particulares, especificaciones complementarias, términos de referencia, contrato de obra pública, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se observa en los anexos y contestación a esta observación, y anexó los oficios de designación de los tres residentes de obra, el dictamen de baja del primer residente, el escrito de entrega de estimaciones, el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810 y las notas de bitácora núms. 239, 240 y 241.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que la observación radica en la tramitación de las estimaciones en un periodo donde se encontraba en funciones el primer residente, y que debieron tramitarse en tiempo y forma, y en vez de ello la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2021, que se entregó 4 veces, el 20 de noviembre, 6 y 21 de diciembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, fue devuelta por el residente inicial sin justificar las razones y se autorizó hasta el 21 de febrero de ese año cuando ya no se encontraba en funciones, por lo que dicha autorización y trámite debió señalar el cambio de residente y no firmarse por parte del último residente con el nombre del primero, al igual que las siguientes tres estimaciones.

2022-9-09J0U-22-0028-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no requirieron al residente tramitar en tiempo y forma las estimaciones núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), con periodos de ejecución del 1 al 15 de noviembre, 16 al 30 de noviembre, 1 al 15 de diciembre de 2021 y 16 al 31 de enero de 2022, presentadas a la residencia de obra los días 20 de noviembre, 6 y 20 de diciembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, relativas al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, con el objeto de "Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada", ya que el último residente que sustituyó a los anteriores firmó las estimaciones con el nombre del primero, por lo que se autorizaron indebidamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero, y 54, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, párrafo primero, y 113, fracciones I, II, VI y IX.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, que tiene por objeto los "Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada", se observó que se autorizaron pagos en exceso por 6,975.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 (uno) a 4 (cuatro) y 01 (uno convenio) a 16 (dieciséis convenio), con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y fechas de pago del 24 de marzo, 28 de abril, 28 de junio, 16 y 24 de agosto, 22 y 28 de septiembre, 27 de octubre, 23, 24 y 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2022, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que se determinaron diferencias de volúmenes en los conceptos núms. 1, "Bacheo profundo aislado a 40 cm de espesor promedio en zonas de inestabilidad, P.U.O.T.", 3, "Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarreo, P.U.O.T.", y 4, "Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.", como resultado de la cuantificación volumétrica con base en las medidas recabadas en la visita de

verificación física que se llevó a cabo entre personal de la ASF y de CAPUFE, del 27 al 30 de junio de 2023, como consta en el acta circunstanciada de visita núm. 001/CP2022, monto integrado de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 3
INCUMPLIMIENTO EN CANTIDADES Y DOSIFICACIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO EN EL CONTRATO NÚM. 4500030810

CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)									
Número/Descripción	Pagado por CAPUFE				ASF			Diferencia	
	Unidad	P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
1 / Bacheo profundo aislado a 40 cm de espesor promedio en zonas de inestabilidad, P.U.O.T.	m ³	\$4,623.58	333.83	1,543.5	\$4,623.58	288.72	1,334.9	45.11	208.6
3 / Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarreo, P.U.O.T.	m ³	\$286.19	25,763.00	7,373.1	\$286.19	22,492.30	6,437.0	3,270.70	936.0
4 / Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.	m ²	\$139.13	554,862.50	77,198.0	\$139.13	512,950.79	71,366.8	41,911.71	5,831.2
									6,975.8

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que del monto observado en el concepto núm. 3, “Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarreo, P.U.O.T.”, 250.1 miles de pesos corresponden a duplicidades en los números generadores de los cadenamientos km 31+900 al km 32+900, km 34+320 al km 34+600, km 34+900 al km 35+440 y del km 81+000 al km 83+000; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracción IV, inciso b); y el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, cláusula sexta, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez se remitió una cédula de atención en la que se informó que, con relación al concepto de bacheo profundo aislado de 40 cm de espesor promedio en zonas de inestabilidad, los materiales encontrados en los km 36+805 lado derecho, 36+810 lado derecho y 36+820 lado izquierdo todos del cuerpo “A”, no cumplían con los requerimientos

establecidos en la normativa para la Infraestructura del Transporte, por lo que se acordó una nueva estructura en el pavimento; con relación al fresado del pavimento, se revisaron los generadores de las estimaciones y no encontraron la duplicidad observada en los cadenamientos señalados, y con respecto a la colocación de carpeta delgada se menciona que en la visita se realizaron 6 muestreos de extracción y la norma dice que para calcular el espesor promedio deben realizarse un número de corazones sobre la mitad de la longitud del tramo; por lo que se señaló que considerando la normativa vigente y aplicable, el número de muestras (seis) realizados por el personal de la ASF se consideran como insuficientes para la evaluación de un tramo de 65.50 km. Además, se señala que a la fecha está pendiente el trámite de pago de la Estimación de Finiquito, misma que se encuentra en revisión y validación por parte de la Residencia de Obra actual, así como la formalización del propio Finiquito de Obra, por lo que se considera que cualquier pago en exceso o diferencias resultantes aún no determinados, deberán ser conciliadas entre CAPUFE y el Contratista. Se anexan notas de bitácora, larguillo de ejecución de la obra, generadores de fresados, secciones topográficas, y normas de calidad de mezclas asfálticas para carreteras y de carpetas asfálticas con mezcla en caliente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que si bien es cierto que, el muestreo realizado en la visita de verificación física llevada a cabo entre personal de CAPUFE y de la ASF del del 27 al 30 de junio de 2023, como consta en el acta circunstanciada de visita núm. 001/CP2022, sólo incluyó 6 pruebas, lo cierto es que en todas y cada una de ellas se arrojaron diferencias, con respecto a los espesores especificados sin que en la visita se acreditará por parte del personal de CAPUFE que habían otras pruebas en las que sí se cumplía con dichos espesores; cabe destacar que en el caso del bacheo profundo se pagaron 37 cm de espesor y la muestra tomada resultó con espesor de 32 cm; asimismo, en el fresado y la microcarpeta, las mediciones arrojaron anchos y espesores de carpeta menores a los pagados, y el monto determinado se realizó tomando en cuenta únicamente las estimaciones en las que se incluían los cadenamientos donde se realizaron las mediciones y las extracciones, por lo que, se reitera el monto observado.

2022-1-09J0U-22-0028-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,975,787.51 pesos (seis millones novecientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.), por pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que se determinaron diferencias de volúmenes como resultado de la cuantificación volumétrica con base en las medidas recabadas en la visita de verificación física que se llevó a cabo entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, del 27 al 30 de junio de 2023, como consta en el acta circunstanciada de visita núm. 001/CP2022; el monto se integra por 208,569.69 pesos en el concepto núm. 1, "Bacheo profundo aislado a 40 cm de espesor promedio en zonas de inestabilidad, P.U.O.T.", 936,041.63 pesos en el concepto núm. 3, "Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarrees, P.U.O.T", y 5,831,176.19 pesos en el concepto núm. 4, "Suministro y

colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T."

Cabe señalar que del monto observado en el concepto núm. 3, "Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarreo, P.U.O.T.", 250,072.82 pesos corresponden a duplicidades en los números generadores de los cadenamientos km 31+900 al km 32+900, km 34+320 al km 34+600, km 34+900 al km 35+440 y del km 81+000 al km 83+000, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030810, que tiene por objeto los "Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada", con cargo a las estimaciones núms. 1 (uno) a 4 (cuatro) y 01 (uno convenio) a 16 (dieciséis convenio), con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y fechas de pago del 24 de marzo, 28 de abril, 28 de junio, 16 y 24 de agosto, 22 y 28 de septiembre, 27 de octubre, 23, 24 y 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2022, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracción IV, inciso b); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, que tiene por objeto los "Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada", se observaron pagos en exceso por 4,955.4 miles de pesos, en los precios unitarios pagados en 2022, en las estimaciones núms. 1 (uno) a 4 (cuatro) y 1 (uno convenio) a 16 (dieciséis convenio) con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y pagadas el 24 de marzo, 28 de abril, 28 de junio, 16 y 24 de agosto, 22 y 28 de septiembre, 27 de octubre, 23, 24 y 29 de noviembre y 9 de diciembre todas de 2022, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 636.7 miles de pesos ya que en 9 precios unitarios pagados en 2022, se duplicó el cargo del cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública (denominado SEFUPU); más 4,318.7 miles de pesos, debido a que en los conceptos núms. 2, "Renivelaciones locales con mezcla asfáltica en tramos aislados compactada al 95% de su P.V.S.M , P.U.O.T.", y 4, "Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.", se determinaron diferencias adicionales en el contenido asfáltico, entre lo que establecieron sus matrices de precios unitarios y los diseños de mezcla así como las pruebas de calidad tanto de la empresa contratista de la obra como de la supervisión de ésta, toda vez que en el concepto núm. 2, la matriz indicaba una proporción de 150.00 kg/m³ y se determinó que la dosificación con la que se ejecutaron los trabajos fue de 135.10 kg/m³; y para el concepto núm. 4, se estableció de 155 kg/m³, y se determinó que la dosificación con

la que se ejecutaron los trabajos fue de 147.14 kg/m³, por lo que el monto observado resulta de las modificaciones en los precios unitarios y se detalla en la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 4
INCUMPLIMIENTO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO NÚM. 4500030810

CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)									
Número/Descripción	Unidad	Pagado por CAPUFE			ASF			Diferencia	
		P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto	Cantidades	Monto
1 / Bacheo profundo aislado a 40 cm de espesor promedio en zonas de inestabilidad, P.U.O.T.	m ³	\$4,623.58	288.72	1,334.9	\$4,600.58	288.72	1,328.3	0.00	6.6
2 / Renivelaciones locales con mezcla asfáltica en tramos aislados compactada al 95% de su P.V.S.M., P.U.O.T.	m ³	\$4,638.96	8,540.40	39,618.6	\$4,356.01	8,540.40	37,202.1	0.00	2,416.5
3 / Fresado del pavimento existente en un espesor de 3 cm, incluye acarreo, P.U.O.T.	m ³	\$286.19	22,492.30	6,437.1	\$284.78	22,492.30	6,405.4	0.00	31.7
4 / Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.	m ²	\$139.13	512,950.79	71,366.8	\$134.28	512,950.79	68,879.0	0.00	2,487.8
6 / Suministro y aplicación de rayas M-2.3, M-3.1 y M-4 con pintura base agua color blanco de 15 cm de ancho, P.U.O.T.	m	\$14.98	83,703.20	1,253.9	\$14.91	83,703.20	1,248.0	0.00	5.9
7 / Suministro y aplicación de raya M-3.3 con pintura base agua color amarillo de 15 cm de ancho, P.U.O.T.	m	\$14.98	62,924.00	942.6	\$14.91	62,924.00	938.2	0.00	4.4
8 / Suministro y aplicación de raya con espaciamiento logarítmico M-9 con pintura termoplástica color blanca de 60 cm de ancho, P.U.O.T.	m	\$500.61	342.40	171.4	\$498.12	342.40	170.6	0.00	0.8
9 / Suministro y colocación de botones reflejantes DH-1.9, DH-1.11, sobre la raya de color blanco en la cara al tránsito, P.U.O.T.	Pza	\$53.00	4,196.00	222.4	\$52.74	4,196.00	221.3	0.00	1.1
10 / Suministro y colocación de botones reflejantes DH-1.14, sobre la raya de color amarillo en la cara al tránsito, P.U.O.T.	Pza	\$53.00	2,098.00	111.2	\$52.74	2,098.00	110.6	0.00	0.6
Total:									4,955.4

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones V y X; y el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, se remitió una cédula de atención en la que se informó que, en lo referente al cargo duplicado por concepto de cinco al millar para la SFP, la residencia de obra solicitó a la empresa mediante escrito el reintegro del monto observado, de no hacerlo se le aplicará la deductiva correspondiente en la estimación de finiquito; con relación a los conceptos de renivelaciones locales, y microcarpeta, la contratista manifestó que de acuerdo a los diseños autorizados efectivamente se aplicó menos cantidad de asfalto a la marcada en el precio unitario de concurso, sin embargo, en dichos análisis no se incluyeron los insumos "viatop", "carbonato de calcio", "flete viatop" y "Flete Carbonato de calcio", por lo que la residencia de obra está estudiando el expediente de obra para que todo esté apegado a la normativa, de no ser así se solicitará el reintegro de lo observado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que si bien, se argumentó que ya se requirió el resarcimiento del monto de 636.7 miles de pesos por el monto duplicado el cargo del cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública (denominado SEFUPU); y respecto del monto observado de 4,318.7 miles de pesos, en los conceptos núms. 2, "Renivelaciones locales con mezcla asfáltica en tramos aislados compactada al 95% de su P.V.S.M , P.U.O.T.", y 4, "Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.", se acepta que se aplicó menor cantidad de cemento asfáltico, no se acreditó su resarcimiento, por lo que se reitera la observación y el monto observado.

2022-1-09JOU-22-0028-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,955,425.14 pesos (cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 14/100 M.N.), por pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 636,724.40 pesos, ya que en 9 precios unitarios pagados en 2022, se duplicó el cargo del cinco al millar para la Secretaría de la Función Pública (denominado SEFUPU); más 4,318,700.74 pesos, debido a que en los conceptos núms. 2, "Renivelaciones locales con mezcla asfáltica en tramos aislados compactada al 95% de su P.V.S.M , P.U.O.T.", y 4, "Suministro y colocación de carpeta delgada de concreto asfáltico tipo S.M.A. compactada al 95% de su M.V.S.M., incluye accesos y áreas de descansos y diamante, P.U.O.T.", se determinaron diferencias adicionales en el contenido asfáltico, entre lo que establecieron las matrices de precios unitarios y los diseños de mezcla, así como las pruebas de calidad tanto de la empresa

contratista de la obra como de la supervisión de ésta, toda vez que en el concepto núm. 2, la matriz indicaba una proporción de 150.00 kg/m³ y se determinó que la dosificación con la que se ejecutaron los trabajos fue de 135.10 kg/m³; y para el concepto núm. 4, se estableció de 155 kg/m³, y se determinó que la dosificación con la que se ejecutaron los trabajos fue de 147.14 kg/m³, por lo que el monto observado resulta de las modificaciones en los precios unitarios, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030810, relativo a los "Trabajos de conservación periódica del km 18+500 al 84+000 Cuerpo A de la autopista Tijuana-Ensenada", con cargo a las estimaciones núms. 1 (uno) a 4 (cuatro) y 1 (uno convenio) a 16 (dieciséis convenio) con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y pagadas el 24 de marzo, 28 de abril, 28 de junio, 16 y 24 de agosto, 22 y 28 de septiembre, 27 de octubre, 23, 24 y 29 de noviembre y 9 de diciembre todas de 2022, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 4500030854, que tiene por objeto la "Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación periódica del km. 18+500 al km. 84+000 cuerpo "A", en la autopista Tijuana-Ensenada", se observaron pagos en exceso de 281.3 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2022, y fechas de pago el 12 de septiembre y 10 de octubre de 2022, integrados de la siguiente manera: 204.7 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 01, "Supervisión y control de obra", y 76.6 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 02, "Control de calidad", por la falta de acreditación del soporte documental sobre la ejecución de dos conceptos de servicios, que por otra parte fueron pagados de manera fraccionada, conforme se detalla en la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 5
 INCUMPLIMIENTO EN CANTIDADES EN EL CONTRATO NÚM. 4500030854

CONCEPTOS OBSERVADOS									
(Miles de pesos)									
Núm.	Descripción	Unidad	P.U.	CAPUFE		ASF		Diferencia	
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
E.P. 01	Supervisión y control de obra.	Mes	\$136,439.64	1.50	204.7	0.00	0.0	1.50	204.7
E.P. 02	Control de calidad.	Mes	\$78,156.92	0.98	76.6	0.00	0.0	0.98	76.6
									281.3

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IX; y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 4500030854, cláusula Quinta, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, se remitió una cédula de atención en la que se informó que, mediante el escrito núm. SRO4500030854/01/2023 del 25 de agosto de 2023, se solicitó que la contratista presentara en la Unidad Regional Tijuana a más tardar para el día 31 de agosto de 2023 la documentación física o justificación normativa que considerara necesaria y suficiente, a fin de aclarar y atender el monto observado, por lo que mediante el escrito núm. 31082023-1 del 31 de agosto de 2023, la empresa encargada de la supervisión externa argumentó que se dio cumplimiento en tiempo y forma de los informes mensuales de supervisión de conformidad a lo establecido en la Especificación Particular E.P.-ST(TIJ-ENSE)-10.5.84 REV 1-03-JUNIO-2021, por lo que la residencia llevó a cabo una revisión del expediente unitario de los servicios contratados, constatando que se localizaron los informes de los servicios 1 y 2, que soportan el pago de las estimaciones correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que en el caso del concepto E.P.1, “Supervisión y verificación de obra, P.U.O.T.”, de conformidad con la especificación particular, no se acreditó que en el rubro de “Control de integración de documentación técnica” se integrara el archivo histórico de los trabajos relativos a la licitación; en la “Verificación diaria de la operación de la autopista” que se realizaran los recorridos diarios al tramo además de recorridos nocturnos para detectar deficiencias y realizando un reporte diario a CAPUFE, ni que se establecieran los controles necesarios que permitan conocer los avances físicos y financieros por concepto de obra; en la “Elaboración de programas y

presupuestos de conservación quincenales” que se haya realizado la actividad, no se acreditó que el “Control administrativo de la obra” se hubiera realizado para verificar que la cuantificación de los volúmenes ejecutados fuera correcta, procurando que la retribución al contratista de obra fuera oportuna, como se observó con el retraso en el pago de las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), y respecto de la “Topografía”, no se comprobó la entrega del trazo a la contratista de obra de los diferentes elementos levantando un acta de esos hechos, y sólo se acreditó la elaboración del informe mensual de supervisión para los meses de agosto y septiembre, faltando el informe mensual de obra para los mismos meses, y respecto de la entrega de videos mensuales, no se comprobó que se realizaron dichos videos para el mes de agosto; por otra parte, respecto del concepto E.P.2., “Verificación de la calidad, PUOT”, no se demostró que se elaborara el programa detallado del control de calidad, que su verificación se llevara mediante el control estadístico de las mediciones y las cartas de control de calidad para cada material, frente y concepto de obra actualizadas diariamente, ni que se hubiera presentado las constancias actualizadas de calibración de sus equipos por un organismo certificado, por lo que se reitera que hubo incumplimiento en los alcances de las especificaciones particulares objeto de la supervisión y no se realizó sanción alguna por parte de CAPUFE, y se mantiene la observación y el monto observado.

2022-1-09J0U-22-0028-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 281,253.24 pesos (doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.), por pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados de la siguiente manera: 204,659.46 pesos en el concepto núm. E.P. 01, "Supervisión y control de obra", y 76,593.78 pesos en el concepto núm. E.P. 02, "Control de calidad", por la falta de acreditación del soporte documental sobre la ejecución de dos conceptos de servicios, que por otra parte fueron pagados de manera fraccionada, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030854, que tiene por objeto la "Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación periódica del km. 18+500 al km. 84+000 cuerpo "A", en la autopista Tijuana-Ensenada", con cargo a las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2022, y fechas de pago el 12 de septiembre y 10 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 4500030854, cláusula quinta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los servicios.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500031514, que tiene por objeto la “Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km

88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada”, se observaron pagos en exceso por 1,566.2 miles de pesos, autorizados en las estimaciones núms. 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) con un periodo de ejecución del 16 de junio al 15 de noviembre de 2022, y con fechas de pago del 3, 16 y 30 de agosto, 22 de septiembre, 13, 25 y 27 de octubre, 18 y 24 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, las cuales fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 210.0 miles de pesos, por diferencias de volúmenes en los conceptos de concreto hidráulico del puente ya que no se descontó el volumen que ocupa el acero en los elementos de concreto, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 1 DEL RESULTADO NÚM. 6
INCUMPLIMIENTO EN CANTIDADES DE VOLUMEN DE CONCRETO EN EL CONTRATO NÚM. 4500031514

Número/Descripción	CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)								
	Unidad	CAPUFE			ASF			Diferencia	
		P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto		
24 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en pilas de diámetro de 120 cm.	m ³	\$4,463.15	231.60	1,033.6	\$4,463.15	229.00	1,022.1	11.5	
25 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en zapatas.	m ³	\$4,797.96	375.36	1,801.0	\$4,797.96	368.90	1,770.0	31.0	
26 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en cuerpo de pilas.	m ³	\$8,844.67	146.82	1,298.6	\$8,844.67	143.46	1,268.9	29.7	
101 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en pilas de diámetro de 120 cm.	m ³	\$4,474.35	163.80	732.9	\$4,474.35	161.17	721.1	11.8	
102 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en zapatas.	m ³	\$4,797.96	375.36	1,801.0	\$4,797.96	369.57	1,773.2	27.8	
103 / Concreto hidráulico de resistencia f'c = 250 kg/cm ² , colado en seco P.U.O.T. en cuerpo de pilas.	m ³	\$8,844.67	190.87	1,688.2	\$8,844.67	179.77	1,590.0	98.2	
							Total	210.0	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Más 1,356.2 miles de pesos, por diferencias de volúmenes en dimensiones y en peso de los conceptos de acero para concreto hidráulico, cuantificados en planos contra los volúmenes considerados en las estimaciones, toda vez que se pagó un volumen de 249,305.56 kg de acero; no obstante, al ser verificado por la ASF se determinó que la cantidad efectivamente colocada era de 217,167.38 kg, por lo que se detectó una diferencia por 32,138.18 kg, de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA 2 DEL RESULTADO NÚM. 6
INCUMPLIMIENTO EN CANTIDADES DE VOLUMEN DE ACERO EN EL CONTRATO NÚM. 4500031514

Número/Descripción	CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)							Diferencia
	Unidad	CAPUFE			ASF			
		P.U.	Cantidad	Monto	P.U.	Cantidad	Monto	
19 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4000 kg/cm ² , P.U.O.T. en: pilas de diámetro de 120 cm. (cuerpo A).	kg	\$44.15	14,442.80	637.7	\$44.15	14,057.76	620.7	17.0
29 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4,000 kg/cm ² , P.U.O.T. en: pilas de diámetro de 120 cm (cuerpo A)".	kg	\$44.15	46,523.40	2,054.0	\$44.15	37,764.45	1,667.3	386.7
30 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4000 kg/cm ² P.U.O.T. en: zapatas. (cuerpo A).	kg	\$40.48	51,464.54	2,083.3	\$40.48	50,687.03	2,051.8	31.5
31 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4000 kg/cm ² , P.U.O.T. en: cuerpo de pilas. (cuerpo A).	kg	\$41.74	29,197.18	1,218.7	\$41.74	14,334.48	598.3	620.4
106 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4,000 kg/cm ² , P.U.O.T. en: pilas de diámetro de 120 cm (cuerpo B).	kg	\$44.15	21,186.00	935.4	\$44.15	20,687.85	913.4	22.0
107 / Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4000 kg/cm ² P.U.O.T. en: zapatas. (cuerpo B).	kg	\$40.48	51,464.54	2,083.3	\$40.48	45,488.22	1,841.4	241.9
108, "Acero para concreto hidráulico, acero de refuerzo de L.E.= mayor 4000 kg/cm ² P.U.O.T. en: cuerpo de pilas. (cuerpo B)"	kg	\$41.74	35,027.10	1,462.0	\$41.74	34,147.59	1,425.3	36.7
Total			249,305.56			217,167.38		1,356.2

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones V y X; el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo; y la norma técnica complementaria núm. N-CMT-2-03-001/07.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, remitió una cédula de atención en la que se informó que, de acuerdo con las diferencias señaladas en los elementos de concreto por no descontar el volumen de acero, de acuerdo con la especificación general N-CTR-CAR-7-02-003/04 no se indica que para efectos de medición y pago se tenga que descontar el volumen que ocupa el acero en los elementos de concreto; por lo que tomando como referencia las normas mencionadas donde se indica que la medición se realizará conforme al proyecto y que en ninguna de las notas generales de cada uno de los planos del proyecto se indica descontar volumen correspondiente al acero de refuerzo a cada uno de los elementos de concreto.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se anexó documentación consistente en la normativa, y tablas de cálculo del análisis a la documentación proporcionada, no se comprobaron las diferencias detectadas en el cálculo del acero, ya que los kilogramos de acero embebidos en el volumen del concreto ocupan un espacio que no forma parte del cálculo de dicho volumen de concreto, es decir, que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo espacio, por lo que el volumen del acero no debe ser pagado en los conceptos de concreto hidráulico; además, se señala que son conceptos independientes, es decir, se calculan y pagan por separado, por lo que cada uno debe cuantificarse respecto de lo efectivamente ejecutado y colocado, en este sentido, se deben tomar en cuenta únicamente los volúmenes que ocupa dicho material, ya que se está calculando el volumen de acero por separado, y en caso de no descontarse, se estaría pagando el concepto de concreto como un elemento 100.0% de concreto, sin considerar el acero estructural que se encuentra dentro del mismo, por lo que se reitera la observación y con ello el monto observado.

2022-1-09JOU-22-0028-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,566,216.03 pesos (un millón quinientos sesenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 03/100 M.N.), por los pagos en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 210,040.67 pesos, por diferencias de volúmenes en los conceptos de concreto hidráulico del puente "Manantiales" ya que los kilogramos de acero embebidos en el volumen del concreto ocupan un espacio que no forma parte del cálculo de dicho volumen de concreto, es decir, que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo espacio, por lo que el volumen del acero no debe ser pagado en los conceptos de concreto hidráulico; además, se señala que son conceptos independientes, es decir, se calculan y pagan por separado, por lo que cada uno debe cuantificarse respecto de lo efectivamente ejecutado y colocado, en este sentido, se deben tomar en cuenta únicamente los volúmenes que ocupa dicho material, ya que se está calculando el volumen de acero por separado, y en caso de no descontarse, se estaría pagando el concepto de concreto como un elemento 100.0% de concreto, sin considerar el acero estructural que se encuentra dentro del mismo; más 1,356,175.36 pesos, por diferencias de volúmenes en dimensiones y en peso de los conceptos de acero para concreto hidráulico, cuantificados en planos contra los volúmenes considerados en las estimaciones, toda vez que se pagó un volumen de 249,305.56 kg de acero; no obstante, al ser verificado por la Auditoría Superior de la Federación se determinó que la cantidad efectivamente colocada era de 217,167.38 kg, por lo que se detectó una diferencia por 32,138.18 kg, que multiplicado por los precios unitarios correspondientes resulta en el monto observado, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, que tiene por objeto la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada", autorizados en las estimaciones núms. 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) con un periodo de ejecución del 16 de junio al 15 de noviembre de 2022, y con fechas de pago del 3, 16 y 30 de agosto, 22 de septiembre, 13, 25 y 27 de octubre, 18 y 24 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, las

cuales fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo; y de la norma técnica complementaria núm. N·CMT·2·03·001/07.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500031514 y 4500030484, relativos a la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada" y a la "Supervisión y Control de Calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" Cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada", se observaron pagos en exceso por 867.1 miles de pesos, integrados por 180.6 miles de pesos para el primero y 686.5 miles de pesos para el segundo, por la falta de acreditación del soporte documental, debido a que de la revisión del proyecto ejecutivo y de los informes de la supervisión, así como de la visita de verificación física al sitio de los trabajos que se llevó a cabo del 27 al 30 de junio de 2023 entre personal de la ASF y de CAPUFE, como consta en el acta circunstanciada de visita núm. 001/CP2022, se determinó que se pagaron conceptos relativos al "Proyecto de rasante, P.U.O.T." y "Proyecto geométrico de la rasante y desvíos, P.U.O.T." en los dos contratos, tanto en el de obra como en el de supervisión, existiendo duplicidad de actividades; además, de que ninguno de ellos se encontraba concluido ni validado por el área responsable de los proyectos de CAPUFE; asimismo, no se soportó documentalmente el "Proyecto de señalamiento de protección de obra, P.U.O.T." por parte de la empresa encargada de la supervisión y que en el concepto "Control de calidad, P.U.O.T.", al ser la unidad "mes", no acreditaron el 0.93 pagado en el mes de junio de 2022; de este modo, el monto se detalla conforme a la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 7
INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL PROYECTO DE LA RASANTE DE LOS CONTRATOS NÚMS. 4500031514 y 4500030484

CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)										
Contrato	Núm.	Descripción	Unidad	P.U.	Pagado CAPUFE		Verificado ASF		Diferencia	
					Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
4500031514	172 E.P. 13	Proyecto de rasante, P.U.O.T.	Proyecto	\$202,981.69	0.89	180.6	0.00	0.0	0.89	180.6
									Subtotal	180.6
4500030484	E.P. 01	Proyecto geométrico de la rasante y desvíos, P.U.O.T.	Proyecto	\$584,496.65	1.00	584.5	0.00	0.0	1.00	584.5
	E.P. 04	Proyecto de señalamiento de protección de obra, P.U.O.T.	Proyecto	\$80,854.41	0.20	16.2	0.00	0.0	0.20	16.2
	E.P. 07	Control de calidad, P.U.O.T.	Mes	\$84,137.50	7.02	590.6	6.00	504.8	1.02	85.8
									Subtotal	686.5
									Total	867.1

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

De lo anterior, el concepto núm. 172 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514 se pagó en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 4 de abril al 15 de mayo de 2022 y pagadas el 3 de agosto de 2022; y los conceptos núms. E.P. 01, E.P. 04 y E.P. 07, en las estimaciones núms. 1, 1-Convenio y 4-Convenio, con periodos de ejecución del 17 al 31 de mayo y 1 al 15 de junio de 2021 y 1 al 30 de junio de 2022 y pagadas el 24 de agosto de 2021, 13 de octubre de 2022; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IX, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030484, cláusula quinta, "Forma de pago".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-0028-002, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. DT/SLAC/2523/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, signado por la Dirección Técnica, con el que a su vez, se remitió una cédula de atención en la que se informó que, el concepto de "Proyecto de rasante" se tuvo contemplado de origen en el catálogo de las bases de licitación publicado en la plataforma de COMPRANET, por lo que el concepto fue considerado en la propuesta económica de la contratista; adicionalmente, se indicó que dentro del catálogo de conceptos del contrato de obra se realizó el proyecto de la rasante y que la entidad fiscalizada comparó ambos proyectos para tener mejoras y decidir que rasante utilizar, ya que debido a que en la zona de los trabajos del puente se han presentado asentamientos por lo que se han tenido que hacer trabajos de renivelaciones teniendo espesores de carpeta de hasta 0.5 metros para empatar la zonas de aproximación al puente;

finalmente, se señaló que la supervisión externa mediante la nota de bitácora núm. 18, informó que inició y continuó con la revisión del proyecto de la rasante hasta su conclusión con la entrega en el mes de agosto de 2021 y que fue entregado en la estimación núm. 1 con fecha 2 de agosto de 2021, el cual fue entregado de manera electrónica mediante escrito núm. AGI/MANANTIALES/15-A/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, y se hizo entrega a la gerencia de puentes los planos del proyecto de rasante mediante oficio núm. FREY-MANANTIALES-008/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, con lo cual se validan los planos correspondientes; respecto del concepto núm. E.P.04 "Proyecto de señalamiento...", sólo se tiene estimado y pagado el 20% del concepto, ya que solo se considera la presentación de la adecuación del proyecto para la primera etapa, el cual se entregó mediante la nota de bitácora núm. 18 del 6 de mayo de 2022; para el concepto núm. E.P.07, "Control de calidad...", a partir de mayo de 2022 se tienen pruebas programadas, derivado a la contratista de obra aun no tenía trabajos para poder realizar pruebas y por eso en este mes no se estimó este concepto programado de 0.93 de mes como se menciona en el apartado de notas y observaciones de la carátula de la estimación núm. 3 (tres), por lo que en todo momento se actuó de acuerdo con la normativa aplicable.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se indicó que se revisaron las propuestas citadas y que mediante notas de bitácora informó que inició y continuó con la revisión del proyecto de la rasante hasta su conclusión, y se proporcionaron los planos correspondientes al proyecto de la rasante; no obstante, se observó que estos no cuentan con la autorización por parte del área técnica correspondiente; respecto del proyecto de señalamiento, se señala que no se remitió soporte documental de la revisión por parte de la supervisión, y respecto del control de calidad, se reitera que no se justificó el pago de 0.93 de mes debido a que no se pueden pagar informes que no se entregaron en su momento, y la estimación es por mes, por lo que se reitera la observación y con ello el monto observado. Cabe señalar que, de los pagos realizados en los conceptos núms. E.P. 07, "Control de calidad..." y 172/E.P. 13 "Proyecto de rasante..." observados por 266.4 miles de pesos corresponden al ejercicio 2022, mientras que el monto de 600.7 miles de pesos de los conceptos núms. E.P. 01, "Proyecto geométrico de la rasante y desvíos..." y E.P. 04, "Proyecto de señalamiento de protección de obra..." corresponden a recursos distintos a la Cuenta Pública en revisión.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría se emitió oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0010/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos con motivo de la irregularidad detectada, en lo que se refiere al importe ejercido en 2021.

2022-1-09J0U-22-0028-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 266,473.95 pesos (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.), por pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 180,653.70 pesos del concepto núm.

172/E.P. 13 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, y 85,820.25 pesos para el concepto núm. E.P. 07 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, por la falta de acreditación del soporte documental, debido a que de la revisión del proyecto ejecutivo y de los informes de la supervisión, así como de la visita de verificación física al sitio de los trabajos que se llevó a cabo del 27 al 30 de junio de 2023 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, como consta en el acta circunstanciada de visita núm. 001/CP2022, se determinó que se pagaron conceptos relativos al "Proyecto de rasante, P.U.O.T." y "Proyecto geométrico de la rasante y desvíos, P.U.O.T." en los dos contratos, tanto en el de obra como en el de supervisión, existiendo duplicidad de actividades; además, de que ninguno de ellos se encontraba concluido ni validado por el área responsable de los proyectos de CAPUFE; asimismo, no se soportó documentalmente el "Proyecto de señalamiento de protección de obra, P.U.O.T." por parte de la empresa encargada de la supervisión y en el concepto "Control de calidad, P.U.O.T.", al ser la unidad "mes", no se acreditó la parte proporcional pagada en el mes de junio de 2022; el concepto núm. 172 del contrato núm. 4500031514 se pagó en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 4 de abril al 15 de mayo de 2022 y pagadas el 3 de agosto de 2022; y el concepto núm. E.P. 07, en la estimación núm. 4-Convenio, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2022 y pagada el 13 de octubre de 2022, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a tiempo determinado núm. 4500030484, cláusula quinta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos y servicios.

8. Se constató que, durante el ejercicio 2022, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para el proyecto "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada", el cual incluye el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514 y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500030484; en 15 estimaciones de obra y 10 estimaciones de la supervisión externa se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 172.9 miles de pesos y se verificó que se aplicó correctamente el IVA por 4,749.8 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 14,045,155.87 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Programa Anual de Obra Pública Ejercicios 2021 y 2022, en lo relativo a los proyectos de “Mantenimiento Mayor, Menor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California.”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Autorización indebida de estimaciones ya que fueron autorizadas por otro residente de obra designado con posterioridad a la ejecución de los trabajos y que no corresponde con el nombre del residente señalado en las estimaciones.
- Pagos en exceso de 6,975.8 miles de pesos por diferencias de volúmenes en 3 conceptos relativos a conceptos de bacheo profundo, fresado y microcarpeta, del contrato núm. 4500030810.
- Pagos en exceso por 4,955.4 miles de pesos debido a que se duplicó el cargo del cinco al millar para la SFP y diferencias en el contenido asfáltico de dos conceptos de renivelaciones y microcarpeta, en el contrato núm. 4500030810.
- Pagos en exceso por un monto de 281.3 miles de pesos por la falta de acreditación del soporte documental sobre la ejecución de dos conceptos del contrato de servicios núm. 4500030854.
- Pagos en exceso de 1,566.2 miles de pesos por diferencias de volúmenes en los conceptos de concreto hidráulico del puente ya que no se descontó el volumen que ocupa el acero en los elementos de concreto y por diferencias de volúmenes en dimensiones y en peso de los conceptos de acero para concreto hidráulico en el contrato núm. 4500031514.
- Pagos en exceso de 266.4 miles de pesos por la falta de acreditación del soporte documental de los proyectos de rasante y control de calidad, en los contratos núms. 4500031514 y 4500030484.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Técnica y la Unidad Regional Tijuana, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 18, párrafo primero, 24, párrafos primero y cuarto, y 31, fracción XVII, 53, párrafo primero, y 54, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero, 105, 112, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI y IX, y 115, fracciones IV, inciso b), V y X.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, artículos,

34, fracciones II y III, 45, fracciones VI y VII, y 56, fracciones I, X y XIII; del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500030810, cláusula sexta, "Forma de pago", el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 4500030854, cláusula quinta, "Forma de pago"; el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a tiempo determinado núm. 4500030484, cláusula quinta, "Forma de pago", y de la norma técnica complementaria núm. N·CMT·2·03·001/07.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.